

## RESOLUCIÓN No. 05113

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER86158 del 19 de abril del 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07183 del 27 de octubre de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del BANCO DE LA REPÚBLICA, con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 y del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.

Que, el día 28 de octubre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 07183 del 27 de octubre de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, el día 22 de noviembre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 07183 del 27 de octubre de 2022, al BANCO DE LA REPÚBLICA, con NIT. 860.005.216-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07183 del 27 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 1 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 05113

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 15 de noviembre de 2022 en la KR 72 B 121 - 60, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-14974 del 29 de noviembre de 2022, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14974

Tala de: 6-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 3-Bacharis floribunda, 1-Bocconia frutescens, 1-Escallonia pendula, 45-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 4-Myrsine guianensis, 9-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 4-Ricinus communis. Traslado de: 4-Escallonia pendula, 2-Juglans neotropica, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 3-Retrophyllum rospigliosii

**Total:**  
**Traslado de: 11**  
**Tala: 83**

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 3 de 3. Expediente SDA-03-2022-1777. Auto 7183 de 27/10/2022. Acta de visita EAP-20220768-9843. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER86158, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.¿. Se aclara que si bien la solicitud se radicó para 139 individuos y 1 seto, al momento de la visita se encuentra que realmente son 138 individuos y 1 seto, esto teniendo en cuenta que el seto de Eugenia identificado con el consecutivo 74 en la solicitud se contabilizó 2 veces como seto y como individuo arbóreo. Para el presente Concepto técnico no se cobra evaluación y seguimiento ya que dichos valores fueron cobrados en el Concepto técnico generado a través del proceso FOREST 5702708.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 479 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	479	209.75847	\$ 209.758.474

## RESOLUCIÓN No. 05113

TOTAL	479	209.75847	\$ 209.758.474
-------	-----	-----------	----------------

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de

## RESOLUCIÓN No. 05113

*desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

## RESOLUCIÓN No. 05113

*(...) I. Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

## RESOLUCIÓN No. 05113

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".*

## RESOLUCIÓN No. 05113

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14974 del 29 de noviembre de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar el valor a cancelar por el autorizado por concepto de compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, mediante procesos FOREST No. 5702708 y 5702710 se generó los conceptos técnicos para los individuos emplazados en espacio público y se profirió Resolución *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”* mediante la cual se exigió el pago de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO. Siendo así, esta Secretaría no exigirá el pago por concepto de evaluación y seguimiento en el presente acto administrativo

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-14974 del 29 de noviembre de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$209.758.474) M/cte., equivalentes a 479 IVP(s) y que corresponden a 209.75847 SMMLV, bajo el código C17-017 *“Compensación Por Tala De Arboles”*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-14974 del 29 de noviembre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de noventa y cuatro (94) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”*.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 05113**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al BANCO DE LA REPÚBLICA con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y tres (83) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-*Acacia decurrens*, 6-*Acacia melanoxylon*, 3-*Bacharis floribunda*, 1-*Bocconia frutescens*, 1-*Escallonia pendula*, 45-*Fraxinus chinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 4-*Myrsine guianensis*, 9-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 4-*Ricinus communis*, consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14974 del 29 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al BANCO DE LA REPÚBLICA con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado, para llevar a cabo el **TRASLADO** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4- *Escallonia pendula*, 2-*Juglans neotropica*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Myrsine guianensis*, 3-*Retrophyllum rospigliosii*, considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico SSFFS-14974 del 29 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El BANCO DE LA REPÚBLICA con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 y del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	11	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en	Tala



**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							pendiente impide generar las condiciones requeridas para ejecutar su traslado	
2	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.15	2.5		Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra, adicionalmente es una especie de importancia ecológica, además presenta poco espacio para el desarrollo de su copa debido a su cercanía con otros individuos.	Traslado
3	ARRAYAN BLANCO	0.43	7.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
4	CUCHARO	0.22	9	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos, lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	0.41	11.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos y la bifurcación que presenta impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	4.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	0.63	14	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie y su ubicación en zona de pendiente impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	3.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, su proximidad con otros individuos impide conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado exitoso	Tala
9	CUCHARO	0.15	2.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, su proximidad con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	0.32	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie y la bifurcación que presenta impiden garantizar su traslado de forma exitosa	
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	4.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, su ubicación en proximidad a un afloramiento rocoso impide generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado exitoso	Tala
12	CEREZO, CAPULI	0.26	5.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, la inclinación que presenta impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	0.33	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	0.29	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta interferencia con el proyecto de obra, se encuentra emplazado en una zona de pendiente, presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos y las características intrínsecas de la especie impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	8	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos, lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
16	URAPÁN, FRESNO	0.37	9.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
17	URAPÁN, FRESNO	0.15	7	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
18	URAPÁN, FRESNO	0.17	7.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
19	URAPÁN, FRESNO	0.09	5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	9	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
21	URAPÁN, FRESNO	0.15	8.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta inadecuado distanciamiento, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
22	CUCHARO	0.12	4.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	0.33	8.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
24	URAPÁN, FRESNO	0.26	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y la bifurcación que presenta impiden conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
25	CUCHARO	0.1	4	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
26	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	6.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie y la inclinación que presenta impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
27	ACACIA JAPONESA	0.13	9	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie y el inadecuado distanciamiento con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
28	ACACIA JAPONESA	0.24	11	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie y su proximidad con otros individuos impiden garantizar su traslado de forma exitosa	
29	ACACIA JAPONESA	0.19	9	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
30	URAPÁN, FRESNO	0.1	5.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y sus deficiencias físicas impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
31	ACACIA JAPONESA	0.1	8.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie y el inadecuado distanciamiento con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
32	ACACIA JAPONESA	0.16	7.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
33	ACACIA JAPONESA	1.5	14	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie y el inadecuado distanciamiento con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
34	URAPÁN, FRESNO	0.18	7.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y sus deficiencias físicas impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
35	URAPÁN, FRESNO	0.22	7	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
36	URAPÁN, FRESNO	0.25	6.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
37	URAPÁN, FRESNO	0.1	5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y la bifurcación que	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta impiden garantizar su traslado de forma exitosa	
38	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	7	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
39	URAPÁN, FRESNO	0.09	7	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y la bifurcación que presenta impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
40	URAPÁN, FRESNO	0.21	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y la bifurcación que presenta impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
41	ACACIA NEGRA, GRIS	0.9	12	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie y sus bifurcaciones basales impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
42	ACACIA NEGRA, GRIS	0.52	10	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie y la inclinación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
43	URAPÁN, FRESNO	0.47	14	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y las múltiples bifurcaciones que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
44	URAPÁN, FRESNO	0.42	15	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
45	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	7.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
46	CUCHARO	0.11	1.8		Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra, adicionalmente presenta adecuadas	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias lo cual permiten la ejecución del tratamiento silvicultural propuesto	
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	7	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta inadecuado distanciamiento, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
48	URAPÁN, FRESNO	0.24	7.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impiden generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado exitoso	Tala
49	URAPÁN, FRESNO	0.34	12	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
50	URAPÁN, FRESNO	0.3	13	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
51	URAPÁN, FRESNO	0.11	7.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su proximidad con otros individuos y sus deficiencias físicas impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
52	URAPÁN, FRESNO	0.14	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su inadecuado distanciamiento con otros individuos y la inclinación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
53	URAPÁN, FRESNO	0.17	9	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	10	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
55	URAPÁN, FRESNO	0.32	9	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
56	URAPÁN, FRESNO	0.12	4.5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su proximidad con otros individuos y la bifurcación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
57	URAPÁN, FRESNO	0.52	15	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
58	URAPÁN, FRESNO	0.14	5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
59	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	6	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, las condiciones intrínsecas de la especie impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
60	CHILCO	0.1	2.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y las múltiples bifurcaciones que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
61	CHILCO	0.04	2.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y las múltiples bifurcaciones que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
62	URAPÁN, FRESNO	0.15	5	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
63	URAPÁN, FRESNO	0.15	7	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, la bifurcación que	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	
64	URAPÁN, FRESNO	0.18	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, la bifurcación que presenta y su proximidad con otros individuos impiden generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
65	URAPÁN, FRESNO	0.31	9	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y sus deficiencias físicas derivada de sus bifurcaciones basales impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
66	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	9	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta ramas secas y poca estructura, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
67	URAPÁN, FRESNO	0.23	9	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
68	URAPÁN, FRESNO	0.21	7	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
69	URAPÁN, FRESNO	0.14	6	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impide generar las condiciones requeridas para su traslado	Tala
70	URAPÁN, FRESNO	0.4	7	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, la bifurcación que presenta y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
71	CHILCO	0.28	4.5	0	Bueno	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta ramas secas y poca estructura, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
72	URAPÁN, FRESNO	0.29	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones	Tala



**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	
73	URAPÁN, FRESNO	0.38	8	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos y la bifurcación que presenta impiden generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado exitoso	Tala
119	TROMPETO	0.7	8.5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta ramas secas y poca estructura, además es una especie que tiende al volcamiento, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por último presenta interferencia con la obra.	Tala
120	DURAZNO COMUN	0.2	4.5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las múltiples bifurcaciones que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
121	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.2	4.5		Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente realizar el traslado del individuo debido a que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias, lo cual permite ejecutar el tratamiento propuesto.	Traslado
122	PINO ROMERON	0.11	2.5		Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra, adicionalmente es una especie de importancia ecológica y presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
123	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.14	2	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las deficiencias físicas derivadas de su inclinación impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
124	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.21	4.5		Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias lo cual permiten la ejecución del tratamiento silvicultural propuesto	Traslado
125	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.34	6		Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente realizar el traslado del individuo debido a que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias, lo cual permite ejecutar el tratamiento propuesto.	Traslado
126	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.4	6		Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra, adicionalmente las condiciones de su emplazamiento y sus características físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento propuesto	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
127	PINO ROMERON	0.2	4		Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra, adicionalmente es una especie de importancia ecológica, además presenta poco espacio para el desarrollo de su copa debido a su cercanía con otros individuos.	Traslado
128	HIGUERILLO	0.5	6	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las deficiencias físicas derivadas de su inclinación impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
129	GUAYACAN DE MANIZALES	0.26	6	0	Regular	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
130	PINO ROMERON	0.1	3		Regular	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra, adicionalmente es una especie de importancia ecológica y presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
131	HIGUERILLO	0.58	9	0	Malo	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo se encuentra muerto en pie, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
132	HIGUERILLO	0.6	9	0	Regular	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las deficiencias físicas derivadas de su bifurcación basal impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
133	HIGUERILLO	0.5	5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las deficiencias físicas derivadas de su inclinación impiden generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
134	ARRAYAN BLANCO	0.2	3.5		Regular	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra, adicionalmente las condiciones de su emplazamiento y sus características físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento propuesto	Traslado
135	URAPÁN, FRESNO	0.66	11	0	Regular	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable la tala, ya que el individuo presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso, por ultimo presenta interferencia con la obra.	Tala
136	URAPÁN, FRESNO	0.39	9	0	Regular	TV 72 A BIS 121 88	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y las bifurcaciones que	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05113**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta impiden conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	
137	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.93	8		Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente realizar el traslado del individuo debido a que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias, lo cual permite ejecutar el tratamiento propuesto.	Traslado
138	URAPÁN, FRESNO	0.78	11	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, la inclinación que presenta y su inadecuado distanciamiento respecto a la vía impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
139	URAPÁN, FRESNO	0.89	12	0	Regular	KR 72 B 121 60	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y las bifurcaciones que presenta impiden generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** Los autorizados, BANCO DE LA REPÚBLICA con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico SSFFS-14974 del 29 de noviembre de 2022, puesto que estos documentos hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exigir de manera solidaria al BANCO DE LA REPÚBLICA con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-14974 del 29 de noviembre de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$209.758.474) M/cte., equivalentes a 479 IVP(s) y que corresponden a 209.75847 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser

## RESOLUCIÓN No. 05113

remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-1777, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 05113

**ARTÍCULO NOVENO.** Los autorizados reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al BANCO DE LA REPÚBLICA con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [DJNotificacionesJudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJNotificacionesJudiciales@banrep.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el BANCO DE LA REPÚBLICA con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 14 - 78, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edvalle@delvallemora.com](mailto:edvalle@delvallemora.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la



**RESOLUCIÓN No. 05113**

*Expediente: SDA-03-2022-1777*